**ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE COMO DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracciones I y II, 3, 6, 12, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III y XIV y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero y cuarto, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

**CONSIDERANDO**

Que la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un órgano público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académicos, técnicos, de gobierno, administrativos y económicos. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I y II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que el Artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que la Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que el Artículo 136 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, determina que las dependencias administrativas son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos, y órdenes de los órganos de autoridad de quien dependen, despachando los asuntos de su competencia.

Que la protección al ambiente es una tarea que requiere se involucren tanto actores individuales como instituciones, puesto que es un tema prioritario en las agendas nacional e internacional.

Que es un compromiso de la Universidad Autónoma del Estado de México el cuidar, preservar, proteger y promover la protección al ambiente, en aras de garantizar, en la medida de sus competencias, un entorno sustentable para las generaciones venideras.

Que la Organización de las Naciones Unidas, dentro de los 17 objetivos para transformar al mundo, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) reconoce la protección, restauración y promoción del uso sostenible de los ecosistemas, así como frenar la pérdida de biodiversidad y degradación terrestre.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la protección al ambiente como eje transversal, estableciendo en su artículo cuarto el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que se encuentran en vigor la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, derivándose de ellas los ámbitos de competencia para la protección y conservación del ambiente.

Que en concordancia con lo estipulado en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México está comprometida con la protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación de la biodiversidad y sus componentes.

Que el Plan General de Desarrollo 2009-2021 de la Universidad marca como uno de los temas prioritarios el cuidado y conservación del entorno natural y, por lo tanto, se plantea que la Universidad fomente y consolide una ética ambiental basada en un estilo ecológico de vida, generando acciones que se vinculen a la investigación en esta materia.

Que la Universidad confirma su compromiso con el desarrollo sustentable, la protección al ambiente y el uso racional y recuperación de los recursos naturales, así como con la difusión de una cultura de respeto al medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras, por lo que se considera necesario crear una dependencia que se encargue de definir las directrices y políticas en materia ambiental, así como llevar a cabo las acciones necesarias para su implementación.

En tal virtud, y de acuerdo con las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE COMO DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se crea la Dirección de Protección al Ambiente como dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**SEGUNDO.** La Dirección de Protección al Ambiente tendrá como objeto fomentar, consolidar y difundir la cultura del respeto, conservación y protección al medio ambiente, así como del uso sustentable y racional de los recursos naturales, a través de la definición de políticas institucionales.

**TERCERO.** La Dirección de Protección al Ambiente tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar un programa institucional para la protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación del medio ambiente y de la biodiversidad y sus componentes.
2. Implementar programas interinstitucionales de fomento a la protección, conservación y restauración del medio ambiente, que tendrán por finalidad la vinculación de la comunidad universitaria con los diferentes actores sociales.
3. Llevar a cabo programas de difusión de la cultura de respeto, protección y conservación del ambiente, a través del uso racional y sustentable de los recursos naturales.
4. Diseñar programas de conservación y reforestación al interior de la Universidad, que permitan a los integrantes de su comunidad desarrollar una conciencia sustentable, así como un acercamiento a la naturaleza.
5. Buscar mecanismos de financiamiento y patrocinio que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en los planes y programas aprobados.
6. Las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia que determine la normatividad universitaria o la Secretaría de Rectoría.

**CUARTO.** La Dirección de Protección al Ambiente para el cumplimiento de su objeto y funciones se integrará con los siguientes departamentos:

1. Departamento de Recursos Sólidos y Peligrosos.
2. Departamento de Ahorro de Agua y Energía.
3. Departamento de Biodiversidad.
4. Departamento de Sustentabilidad.

**QUINTO.** El objeto y las funciones de los departamentos dependientes de la Dirección de Protección al Ambiente, serán establecidos en el manual de organización correspondiente.

**SEXTO.** Desaparece el Departamento de Protección al Ambiente de la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Rectoría, transfiriéndose las funciones que tenía asignadas a la Dirección de Protección al Ambiente.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

**SEGUNDO.** El Rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al titular de la Dirección de Protección al Ambiente.

**TERCERO.** Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN I Y XIV DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

**“2017, Año del Centenario de Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca**

**Rector**